



Nº EXPTE.: 05-APC1-02726.1/2021

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE DECLARA LA PÉRDIDA TOTAL DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AMPARO DEL ACUERDO DE 17 DE MAYO DE 2016, MODIFICADO POR LOS ACUERDOS DE 5 DE DICIEMBRE DE 2017 Y DE 23 DE JULIO DE 2019 DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS Y ESTABLECIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS AYUDAS DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACION DEL TRABAJO AUTÓNOMO PARA LA SOLICITUD DE DON/DOÑA JAIME JIMÉNEZ DE LA FUENTE CON NIF/NIE ***1505**.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de marzo de 2021 tuvo entrada en registro una solicitud de subvención presentada por D/Dª Jaime Jiménez de la Fuente, con NIF/NIE 53715051T, para ayudas al Programa de Consolidación del Trabajo Autónomo.

SEGUNDO.- Al amparo de la Orden nº 6120 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se concedió a D/Dª Jaime Jiménez de la Fuente con NIF/NIE 53715051T una subvención por importe de 451,70 euros, según lo dispuesto en el Acuerdo de 17 de mayo de 2016, modificado por los Acuerdos de 5 de diciembre de 2017 y de 23 de julio de 2019, por el que se aprueban las Normas Reguladoras y establecimiento del procedimiento de concesión directa de las ayudas del Programa de Consolidación del Trabajo Autónomo.

TERCERO.- En fase de pago se comprueba si el beneficiario permanece de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

CUARTO.- En fecha 7 de diciembre de 2022, se procede a requerir al interesado los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y su Vida Laboral, actualizados, por no autorizar a su consulta.

QUINTO.- Transcurrido el plazo reglamentario, el beneficiario no aporta la documentación solicitada, lo que imposibilita el correspondiente pago de la subvención, por causa imputable al interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 8.5 del Acuerdo de 17 de mayo de 2016, modificado por los Acuerdos de 5 de diciembre de 2017 y de 23 de julio de 2019, dispone que el pago de las ayudas se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud.

SEGUNDO.- El artículo 9.2 sobre las obligaciones de los beneficiarios, establece que el beneficiario está obligado a comunicar inmediatamente cualquier variación o extinción de las condiciones que le dieron derecho a disfrutar de las reducciones citadas en el artículo 3.1 de estas Normas.

TERCERO. El artículo 8.7 del citado Acuerdo, dispone que si transcurrido el plazo de justificación se comprueba que el beneficiario no ha aportado la totalidad de la documentación exigida, o que la documentación aportada presenta alguna deficiencia, se le requerirá para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos en el plazo improrrogable de quince días hábiles.

CUARTO.- El beneficiario no aporta la documentación solicitada, lo que imposibilita el correspondiente pago de la subvención, por causa imputable al interesado.





DISPONGO

Declarar la Pérdida Total del Derecho al Cobro de la subvención concedida a D/Dª Jaime Jiménez de la Fuente, con NIF/NIE ***1505** mediante la Orden nº 6120, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo según lo dispuesto en el Acuerdo de 17 de mayo de 2016, modificado por los Acuerdos de 5 de diciembre de 2017 y de 23 de julio de 2019, por el que se aprueban las Normas Reguladoras y establecimiento del procedimiento de concesión directa de las ayudas del Programa de Consolidación del trabajo autónomo.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente, Recurso Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10 y 46 y concordantes, de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, a fecha de firma

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. Orden de 3 de diciembre de 2021 (BOCM de 21 de diciembre)
LA DIRECTORA GENERAL DE AUTÓNOMOS Y EMPRENDIMIENTO